

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 -Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00221-00

Presentada la caución en el término establecido, para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar dentro del presente proceso promovido por la señora Jenny Ospina Gómez en contra del señor Jhon Devis Zapata Mosquera, el Despacho no accederá a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la ley 1564, dado que el valor asegurado no se compadece con lo que se dejó signado en el numeral tercero del auto admisorio, siendo preclaro que el artículo 444 en su numeral cuarto indica:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”. (Subrayado adrede)

La caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.C100073482 de fecha 22-Jun-2023 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en la suma asegurada no corresponde al cálculo que se ordenó realizar, pues tal como lo demuestra el recibo del impuesto predial unificado, el avalúo del bien es de:

Municipio de Yumbo		Nit 890399025-6		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No.		5832255									
No. Predial	Zona	Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edf.	N Piso	N Unid.	Tipo	Destino	Tasa de Interes	Periodo Cobrado					
	01	02	00	00	0260	0010	0	00	00	0000	URBANO	A	3.7500%	ENE-2022 / JUN-2023					
No. Predial Anterior										010202600010000		Comuna		COM1					
Matrícula		370		Estado Jurídico : PERSUASIVO				Area Terreno Mts		62		Area Construida Mts		115					
Nombre Propietario:						JHON-DEIVIS ZAPATA MOSQUERA						No. Propietarios		1		Ultimo Pago		2022-10	
Nit o CC Propietario: CC						16823931						Avalúo Actual		\$64,766,000		Avalúo Anterior		\$62,090,000	
Dirección de Predio: C 17 13D 35						Dir. de Correspondencia:													
COD	CONCEPTO		Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL DEUDA									
1001	Predial Unificado		0	0	0	0	0	496.720	518.128	1,014,848									
1007	Sobretasa Ambiental		0	0	0	0	93.135	97.149	190,284										
1010	S. Bomberos		0	0	0	0	29.803	31.088	60,891										
1501	Interes Predial Unificado		0	0	0	0	166.123	14.561	180,684										
1507	Interes Sobretasa Ambiental		0	0	0	0	31.148	2.730	33,878										
1510	Interes S. Bomberos		0	0	0	0	9.967	874	10,841										
TOTAL DEUDA			0	0	0	0	0	826,896	664,530	1,491,426									
FECHA LIMITE		PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE		PAGA AÑO TOTAL												
30-06-2023		\$1,168,244			30-06-2023		\$1,491,426												
Descuento		\$0			Descuento		\$125,764												
Valor a Pagar		\$1,168,244			Valor a Pagar		\$1,365,662												

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



\$64'766.000=, resulta evidente qué, al aplicar la regla indicada y darle el porcentaje que será el resultado de la suma crematística a asegurar, dista totalmente de la aportada por la póliza, potísima razón para no aceptarla y por ende no ordenar la medida cautelar deprecada. Se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que constituya en debida forma la caución que corresponde al valor a asegurar, so pena de tener por desistida la medida solicitada. De acuerdo con lo planteado, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: No aceptar la caución prestada por la parte demandante mediante póliza No.C100073482 de fecha 22-Jun-2023 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que constituya en debida forma la caución que corresponde al valor a asegurar, so pena de tener por desistida la medida solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 098 Hoy 4 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)